

CONSTANCIA DE SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto en forma virtual, para proveer sobre su admisión. Advertido que el gestor judicial no presenta Sanción Disciplinaria Sírvase Proveer. Palmira, 27 abril de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 494**

Palmira (Valle), Veintisiete (27) de abril de 2021.

Correspondió por reparto la demanda que para Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico a través de apoderado judicial ha presentado el señor EDGAR OCAMPO ZAPATA contra de la señora LINA MARCELA VELASCO DIAZ, mayor de edad y vecina de este Municipio.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que impone su inadmisión:

A)– No se da cumplimiento a lo dispuesto en Inciso 4º. Del artículo 6º.del decreto 806 de 2020.- en armonía con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8 del mentado Decreto.

B)- En la pretensión tercera se solicita se acoja la conciliación celebrada ante la Fiscalía General de la nación, el día 13 de octubre de 2016, respecto a los alimentos de los hijos, pero nada se dice frente al cuidado, visitas – art. 389 C.G.P.

Por tanto, de conformidad con el Art.90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo.

En consecuencia el Juzgado, Segundo Promiscuo de Familia de Palmira;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO presentada por el señor EDGAR OCAMPO ZAPATA en contra de la señora LINA MARCELA VELASCO DIAZ.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, Advertido que la parte interesada debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 4o del artículo 6o. Del Decreto

806 de 2020, y enviar copia del escrito de subsanación a la parte demandada, acreditando dicha actuación ante el Despacho, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado Dr. EDDY MERCK DUCUARA REYES, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.94.324. 844.expedida en Palmira Valle y T.P. No.130821 del C. S .de la J., para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No.074 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art 295 del C.G.P

Palmira Valle 28 de Abril de 2021.

La Secretaria  
**NELSY LLANTEN SALAZAR**

*Firmada Por:*

**MARITZA OSORIO PEDROZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 810a5d587529544377896a820878533613e42768af12f9c61144289a966369*

*Documento generado en 27/04/2021 06:01:05 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*